

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID. Por un mes. 12 rs.
 Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGEY Y L. BUCROUILLES,
 rue d'Anvers n.º 13. En Londres, Moorgate
 Street, n.º 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs.
 Por tres meses. 60
 Por seis meses. 120
 Por un año. 220

ULTRAMAR. Por un mes. 30
 Por tres meses. 90
 Por seis meses. 180

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente de autorizacion para procesar á D. Antonio Mendoza, Interventor que fué de Hacienda, por suponersele usurpacion de atribuciones y desacato á la Autoridad, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de Vigo pide autorizacion para procesar á D. Antonio Mendoza. Interventor de dicho ramo en la provincia de Pontevedra.

Resulta, que hechas algunas aprehensiones de tabaco por la fuerza de carabineros en 1856, y depositado en poder del Administrador de Estancadas interin se seguian las correspondientes causas

en unos, y para quemar otro, conforme á sentencia ejecutoria, D. Antonio Mendoza. Administrador interino de la provincia, previno al Administrador subalterno que remitiese á su disposicion el tabaco que, procedente de las últimas aprehensiones, obraba en su poder.

El referido Administrador subalterno puso en conocimiento del Juez la orden de su Jefe; y por auto de 2 de Noviembre se mandó constituir el Juzgado en el almacén de depósitos de la Administracion de Estancadas, y depositar provisionalmente dichos efectos en la Casa-administracion de justicia. Asi se verificó, y pasó la causa al Promotor fiscal. Este manifestó que el orden del Administrador interino era ilegal; que el subalterno no debía prestarle obediencia en este asunto, sino al Juzgado de quien era dependiente, pues él fué el que dispuso el depósito; que se debía inutilizar parte del tabaco, segun sentencia ejecutoria que en el particular habia recaído, encausándose tanto á Mendoza, como al Administrador subalterno si pusiesen inconveniente á las disposiciones del Juzgado.

En 9 del mismo mes recibió el Juez un oficio del Gobernador interino en que se le prevenia que volviera á la Administracion de Estancadas los tabacos que habia extraído, para cuyo efecto daba comision al Administrador provincial de Hacienda pública con la adiccion de que el Administrador estaba facultado para ejecutar sus órdenes. El citado Administrador dijo verbalmente al Juez, segun este manifiesta, que iba dispuesto á llevar á la capital el tabaco, y dejó cuatro carabineros y un cabo en la puerta de la audiencia.

El Juez dictó auto de oficio mandando, entre otras cosas, instruir la correspondiente causa al

Promotor fiscal, quien propuso se redujera á prision á Mendoza por el delito de desacato, y se remitieran los antecedentes al Supremo Tribunal de Justicia por lo que resultaba contra el Gobernador interino.

El Juez pidió autorizacion para proceder contra Mendoza; que le fué denegada, oido el Consejo provincial.

A peticion del Consejo se unió copia de la orden que el Gobernador dió al Administrador para pasar á Vigo, en la que se le prevenia restituyese las cosas al ser y estado en que se hallaban ántes de la providencia del Juez de Hacienda, depositando los tabacos y efectos en la Administracion de Estancadas, ó trasladándolos á los almacenes de la capital, si la seguridad lo exigiese, reclamando al efecto la fuerza que creyese necesaria.

Visto el art. 54 del Real decreto de 15 de Junio de 1845, organizando la Administracion central y provincial, en que se impone á los Administradores la obligacion de obedecer las órdenes del Intendente.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, creando en las provincias una sola Autoridad civil, con el título de Gobernador, en que se le conceden en la reorganizacion las mismas atribuciones que correspondian á los Intendentes.

Visto el art. 8.º, caso 12 del Código penal, segun el cual están exentos de responsabilidad los que obran en virtud de obediencia debida.

Considerando que Mendoza obró obedeciendo las órdenes del Gobernador, su Jefe, y que ninguna responsabilidad se le puede exigir por ello; tanto más, cuanto que se atuvo estrictamente á las instrucciones que habia recibido.

Las secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra

Telegrafos.

Desde el día 12 del actual quedaran abiertas para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino las estaciones telegráficas de Valladolid, Badajoz, Cuenca, Tarazona y San Rafael, y el día 17 del mismo para la correspondencia internacional.

Madrid, 8 de Junio de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo Sr.: Vistos los proyectos de ferro-carril de Vitoria á Bilbao por el valle de Arratia, y de Miranda á Bilbao por Orduña, y los estudios que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de los adicionales á la ley de 41 de Julio de 1856, se han practicado desde Tudela á empalmar con los anteriores, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales

y Puertos, el emitido por el Ministerio de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar el trazado del ferro-carril de Tudela á Bilbao por Miranda de Ebro; adoptando para la parte de la linea de Tudela á Miranda el proyecto hecho por el Ingeniero D. Enrique Alau, que sigue constantemente la orilla derecha del Ebro por Alfaro, Calahorra, el portazgo de la Horquilla, Logroño y Haro; y para la parte de Miranda á Bilbao, el proyecto del Ingeniero D. Calixto Santa Cruz, que se dirige por Orduña y Areta á aquel puerto.

De Real orden le digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS

GUERRA.

Por Real orden de esta fecha, y en propuesta de reglamento, se ha dignado S. M. trasladar á los cuerpos que á continuacion se expresan á los primeros Comandantes de infanteria:

D. Calixto Vargas y Perez, del cuadro de reserva número 30, al regimiento de Saboya, núm. 6.
 D. José de Meras y Uria, de reemplazo en Valencia, al cuadro de reserva número 30.
 D. Francisco Vazquez y Bola, del cuadro de reserva número 46, al regimiento de Borbon, núm. 47.
 Al propio tiempo se ha dignado S. M. conferir el empleo de primer Comandante de infanteria, con destino al cuadro de reserva número 46, al que lo es segundo del regimiento de Galicia, núm. 19, graduado de Teniente Coronel D. Francisco Domingo y Ponti.
 Madrid, 26 de Mayo de 1857.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, y en la Real orden de 7 de Diciembre último.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA 12,35 POR 100.

Proposiciones presentadas.

| Sujetos que han hecho las proposiciones. | Importe nominal. | Cambio á que ofrecian su venta. |
|---|------------------|---------------------------------|
| D. Antonio Martinez (20 proposiciones de 20,000 rs.) | 400,000 | 11,67 |
| Hdefonso Carrasco | 28,000 | 11,68 |
| El mismo | 23,518.74 | 11,70 |
| Francisco Muñoz | 899,000 | 11,79 |
| Ramon Barbolta y Ortense (25 proposiciones de 40,000 rs.) | 1,000,000 | 11,69 |
| Leon Repullés | 80,000 | 11,63 |
| El mismo | 80,000 | 11,64 |
| El mismo | 80,000 | 11,67 |
| El mismo | 60,000 | 11,69 |
| El mismo | 100,000 | 11,74 |
| Juan Ruiz y Gonzalez | 99,334 | 11,60 |
| El mismo | 99,500 | 11,60 |
| El mismo | 99,500 | 11,61 |
| El mismo | 99,500 | 11,62 |
| El mismo | 99,500 | 11,63 |
| El mismo | 99,500 | 11,64 |
| El mismo | 99,500 | 11,65 |
| El mismo | 99,500 | 11,66 |
| El mismo | 99,500 | 11,67 |
| El mismo | 99,500 | 11,68 |
| El mismo | 99,500 | 11,69 |
| El mismo | 99,500 | 11,70 |
| Lorenzo Joubé | 50,000 | 11,75 |
| El mismo | 50,000 | 11,70 |
| El mismo | 30,000 | 11,73 |
| José Martinez | 57,910 | 11,65 |
| Pedro Dominguez Jáuregui | 52,166 | 11,75 |
| Carlos Urrutia | 60,000 | 11,70 |
| El mismo | 55,000 | 11,70 |
| El mismo | 50,000 | 11,68 |
| El mismo | 35,000 | 11,66 |
| Domingo Eskerret (8 proposiciones de 50,000 rs.) | 400,000 | 11,68 |
| El mismo | 87,000 | 11,68 |
| Pedro de la Cruz | 31,000 | 11,78 |
| El mismo | 41,000 | 11,76 |
| El mismo | 46,000 | 11,75 |
| El mismo | 46,000 | 11,73 |
| El mismo | 36,000 | 11,72 |
| Gregorio Cruz | 30,000 | 11,72 |
| El mismo | 36,000 | 11,70 |
| El mismo | 34,000 | 11,70 |
| Luis Romero | 80,185.45 | 11,64 |
| Pedro Arzuaga (4 proposiciones de 50,000 rs.) | 200,000 | 11,63 |
| El mismo (8 proposiciones de 25,000 rs.) | 200,000 | 11,65 |
| El mismo (20 proposiciones de 10,000 rs.) | 200,000 | 11,66 |
| El mismo (40 proposiciones de 5,000 rs.) | 200,000 | 11,69 |
| José Casas Rodriguez | 40,880 | 11,75 |
| Carlos Courrote | 57,350 | 11,70 |
| José Paradas | 71,436 | 11,75 |
| El mismo | 20,861 | 11,90 |
| El mismo | 20,000 | 11,90 |
| El mismo | 15,000 | 11,90 |
| El mismo | 15,000 | 11,90 |
| Joaquin de Lescano | 50,000 | 11,65 |
| El mismo | 50,000 | 11,68 |
| El mismo | 50,000 | 11,69 |
| El mismo | 50,000 | 11,70 |
| Antonio Dorronsoro | 200,000 | 11,60 |
| Lorenzo Latorre | 20,000 | 11,69 |
| El mismo | 25,000 | 11,69 |
| El mismo | 25,000 | 11,70 |
| El mismo | 25,000 | 11,70 |
| El mismo | 25,000 | 11,71 |
| El mismo | 25,000 | 11,72 |
| El mismo | 25,000 | 11,72 |
| El mismo | 25,000 | 11,72 |
| El mismo | 28,000 | 11,73 |
| El mismo | 28,000 | 11,74 |
| El mismo | 29,930.89 | 11,75 |
| El mismo | 25,000 | 11,78 |
| El mismo | 25,000 | 11,75 |
| Domingo J. Calzada | 20,000 | 11,70 |
| El mismo | 20,000 | 11,71 |
| El mismo | 20,000 | 11,72 |
| El mismo | 20,000 | 11,73 |
| El mismo | 20,000 | 11,74 |

| | | |
|--|--------------|-------|
| D. Domingo J. Calzada | 20,000 | 11,75 |
| El mismo | 20,000 | 11,76 |
| El mismo | 20,000 | 11,77 |
| El mismo | 20,000 | 11,78 |
| El mismo | 20,000 | 11,79 |
| El mismo | 20,000 | 11,80 |
| El mismo | 20,000 | 11,81 |
| El mismo | 20,000 | 11,82 |
| El mismo | 20,000 | 11,83 |
| José Lozano | 697,000 | 11,59 |
| El mismo | 690,000 | 11,60 |
| Antonio Dorronsoro | 250,000 | 11,63 |
| El mismo (10 proposiciones de 25,000 rs.) | 250,000 | 11,65 |
| El mismo (25 proposiciones de 10,000 rs.) | 250,000 | 11,68 |
| El mismo (50 proposiciones de 5,000 rs.) | 250,000 | 11,69 |
| José Maria Buisen (20 proposiciones de 20,000 rs.) | 400,000 | 11,79 |
| El mismo (95 proposiciones de 10,000 rs.) | 950,000 | 11,64 |
| J. M. de Obispo (82 proposiciones de 1,000 rs.) | 82,000 | 11,85 |
| El mismo (16 proposiciones de 1,000 rs.) | 16,000 | 11,80 |
| El mismo | 4,325 | 11,80 |
| El mismo (66 proposiciones de 1,000 rs.) | 66,000 | 11,90 |
| El mismo | 204 | 11,90 |
| Francisco Bigil de Quiñones | 38,374.42 | 12 |
| Saturio Martinez | 52,557 | 11,75 |
| Baltasar Hermoso del Caño | 200,000 | 11,68 |
| El mismo | 200,000 | 11,70 |
| El mismo | 200,000 | 11,72 |
| El mismo | 200,000 | 11,74 |
| Isidro Paris | 54,835.39 | 11,75 |
| El mismo | 50,000 | 11,70 |
| Antonio Dendaricla (4 proposiciones de 6,500 rs.) | 26,000 | 11,73 |
| Ceferino Cortina | 72,465.70 | 11,75 |
| Juan Goizueta | 50,000 | 11,84 |
| El mismo | 50,000 | 11,85 |
| El mismo | 50,000 | 11,85 |
| El mismo | 42,948 | 11,85 |
| El mismo | 50,000 | 11,86 |
| El mismo | 50,000 | 11,87 |
| José Carrion y Anguiano | 50,000 | 11,87 |
| El mismo | 41,000 | 11,64 |
| Francisco de Pont | 15,575 | 11,64 |
| Tomás Cap de Pont | 150,000 | 11,64 |
| Manuel José de Paz | 15,000 | 11,50 |
| El mismo | 10,000 | 11,55 |
| Alejandro Soler | 734,472 | 11,70 |
| El mismo | 1,346,000 | 11,85 |
| Manuel José de Paz | 42,000 | 11,87 |
| Aquilino Gonzalez | 70,357.93 | 11,70 |
| El mismo | 70,000 | 11,80 |
| El mismo | 70,000 | 11,75 |
| Pedro Martinez | 159,390.21 | 11,68 |
| El mismo | 100,000 | 11,65 |
| El mismo | 100,000 | 11,66 |
| J. M. de Obispo | 17,325 | 11,65 |
| Juan Semprun | 50,453.82 | 11,80 |
| Manuel José de Paz | 10,000 | 11,68 |
| José Blazquez | 62,212.50 | 11,99 |
| Manuel José de Paz | 40,000 | 11,60 |
| El mismo | 10,000 | 11,60 |
| Andrés Corral | 479,218.92 | 11,64 |
| Benito Guerra y Navarro | 376,000.88 | 11,70 |
| El mismo | 25,000 | 11,75 |
| Juan Mendoza (6 proposiciones de 49,000 rs.) | 294,000 | 11,65 |
| El mismo (4 proposiciones de 49,000 rs.) | 196,000 | 11,67 |
| El mismo (6 proposiciones de 30,000 rs.) | 180,000 | 11,69 |
| El mismo | 30,000 | 11,78 |
| El mismo | 40,000 | 11,78 |
| El mismo (10 proposiciones de 10,000 rs.) | 135,954.56 | 11,78 |
| Bilés Nubez | 4,924.67 | 11,75 |
| Nicolás Maria Sanchez | 23,784.53 | 12 |
| El mismo | 20,000 | 12,25 |
| D. E. Fernon | 315,840.67 | 11,75 |
| Joaquin Alcala (4 proposiciones de 50,000 rs.) | 200,000 | 11,68 |
| El mismo | 256,857 | 11,69 |
| Manuel Ruiz | 50,000 | 11,74 |
| Juan Maria Garcia | 1,137,853.05 | 11,80 |
| El mismo | 50,000 | 11,85 |
| Epifanio Sanz | 50,000 | 11,64 |
| El mismo | 50,000 | 11,65 |
| El mismo | 50,000 | 11,65 |
| El mismo | 45,000 | 11,66 |
| El mismo | 53,000 | 11,67 |
| El mismo | 38,831 | 11,68 |
| Manuel Martin | 60,000 | 11,78 |
| El mismo | 77,000 | 11,70 |
| Mariano Alcalde | 150,000 | 11,56 |
| El mismo | 153,488 | 11,56 |
| El mismo | 160,000 | 11,58 |
| El mismo | 160,000 | 11,58 |
| A. Ll. de Fernandez | 47,862 | 11,75 |
| Angel Vazquez y Lopez | 331,974 | 11,91 |
| El mismo | 400,000 | 11,89 |
| El mismo | 400,000 | 11,87 |
| El mismo | 34,665.18 | 11,72 |
| El mismo (3 proposiciones de 30,000 rs.) | 90,000 | 11,74 |
| El mismo (3 proposiciones de 30,000 rs.) | 135,501.82 | 11,80 |
| Abdon Moreno | 97,000 | 11,77 |
| El mismo | 97,000 | 11,79 |
| El mismo (5 proposiciones de 20,000 rs.) | 100,000 | 11,64 |
| El mismo | 100,000 | 11,62 |
| El mismo | 100,000 | 11,61 |
| El mismo | 100,000 | 11,60 |

Table with multiple columns listing names and amounts, including 'D. Abdon Moreno', 'Juan José Ortiz y Lopez', and 'El mismo'.

Table with multiple columns listing names and amounts, including 'D. Lorenzo Latorre', 'El mismo', and 'Manuel José de Paz'.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

Art. 19. Se prohibe a los tintoreros, latoneros; laneros, pelletteros y demás personas, lavar los objetos pertenecientes a su arte o industria en la parte superior de los baños...

Art. 20. Durante la temporada de los baños queda prohibido el paso de carros, carretas y caballerías por el vado que hay frente a la posesión titulada del Cerco...

Art. 21. Concluida la temporada de baños es obligación de sus dueños o arrendatarios rellenar el terreno que han ocupado, en el término de tercero día...

Art. 22. Se prohibe atravesar el río con diques, o ejecutar otra operación para llamar o distraer las aguas de una a otra ribera...

Art. 23. También se prohibe formar represas a las salidas de los baños, debiendo siempre dejar libre la corriente de las aguas para que las aprovechen los vecinos inmediatos...

Art. 24. Cada comisionado en su respectivo distrito girará una visita semanal, para cuidar de que no se altere la extensión y profundidad de los baños...

Art. 25. Son responsables del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones los dueños o arrendatarios de los baños...

Art. 26. Las demás establecimientos de baños que hubiese en otros puntos o en el interior de la población, quedan sujetos a la vigilancia de los Sres. Regidores...

Madrid, 4 de Junio de 1857.—Carlos Marfori.

Table titled 'OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 8 DE JUNIO DE 1857.' with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA EN', 'DIRECCION DEL VIENTO', and 'ESTADO DEL CIELO'.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS. CASAS DE MONEDA Y MINAS. En la extracción celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes: 49, 16, 63, 30, 50.

En la de Girona, 7 aprehensiones y un reo, consistentes en tabaco, sal, ropas y quincalla, valoradas en 3,167 rs. 95 céntimos.

En la de Guipuzcoa, 9 aprehensiones y 2 reos, consistentes en tejidos de lana, seda y algodón, valoradas en 64,178 rs. 50 céntimos.

En la de Huelva, 3 aprehensiones y una caballería, consistentes en géneros y otros efectos, valoradas a 333 reales.

En la de Huesca, 3 aprehensiones, 3 reos y 7 caballerías, consistentes en géneros y otros efectos, valoradas en 76,293 rs. 50 céntimos.

En la de Logroño, 7 aprehensiones, consistentes en tabaco y sal.

En la de Lugo, 5 aprehensiones y 5 reos, consistentes en tabaco, sal y géneros, valoradas en 297 rs. 75 céntimos.

En la de Mallorca, 4 aprehensiones, consistentes en tabaco y en géneros ilícitos.

En la de Murcia, 2 aprehensiones y 2 reos, consistentes en géneros ilícitos.

En la de Navarra, 16 aprehensiones y 4 reos, consistentes en tabaco y géneros, valoradas en 14,796 rs.

En la de Orense, 23 aprehensiones, 4 reos y 8 caballerías, consistentes en sal, géneros, cueros y otros efectos, valoradas en 5,875 rs.

En la de Pontevedra, 7 aprehensiones, consistentes en sal y géneros, valoradas en 223 rs.

En la de Salamanca, 3 aprehensiones, consistentes en sal, géneros y otros efectos, valoradas en 965 rs. 78 céntimos.

En la de Santander, 2 aprehensiones y un reo, consistente en varios efectos de frutado.

En la de Sevilla, 4 aprehensiones y 4 reos, consistentes en sal, géneros y quincalla, valoradas en 1,316 reales 10 céntimos.

En la de Zamora, 4 aprehensiones, 10 reos y 13 caballerías, consistentes en sal, géneros y 66 arrobas de aceite de Portugal, valoradas en 5,659 rs. 60 céntimos.

Total, 135 aprehensiones, 55 reos y 33 caballerías, valoradas en 195,919 rs. 95 céntimos.

Madrid, 28 de Mayo de 1857.—Ramon de la Rocha.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. El día 20 del actual, a las tres de su tarde, tendrá efecto en la sala de Juntas de las oficinas del Gobierno civil de esta provincia la subasta pública en que deberá rematarse las raciones de menester y demás necesario a su comitido, para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital...

El día 20 del actual, a las tres de su tarde, tendrá efecto en la sala de Juntas de las oficinas del Gobierno civil de esta provincia la subasta pública en que deberá rematarse las raciones de menester y demás necesario a su comitido, para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital...

El día 20 del actual, a las tres de su tarde, tendrá efecto en la sala de Juntas de las oficinas del Gobierno civil de esta provincia la subasta pública en que deberá rematarse las raciones de menester y demás necesario a su comitido, para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital...

El día 20 del actual, a las tres de su tarde, tendrá efecto en la sala de Juntas de las oficinas del Gobierno civil de esta provincia la subasta pública en que deberá rematarse las raciones de menester y demás necesario a su comitido, para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital...

El día 20 del actual, a las tres de su tarde, tendrá efecto en la sala de Juntas de las oficinas del Gobierno civil de esta provincia la subasta pública en que deberá rematarse las raciones de menester y demás necesario a su comitido, para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital...

El día 20 del actual, a las tres de su tarde, tendrá efecto en la sala de Juntas de las oficinas del Gobierno civil de esta provincia la subasta pública en que deberá rematarse las raciones de menester y demás necesario a su comitido, para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital...

El día 20 del actual, a las tres de su tarde, tendrá efecto en la sala de Juntas de las oficinas del Gobierno civil de esta provincia la subasta pública en que deberá rematarse las raciones de menester y demás necesario a su comitido, para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital...

El día 20 del actual, a las tres de su tarde, tendrá efecto en la sala de Juntas de las oficinas del Gobierno civil de esta provincia la subasta pública en que deberá rematarse las raciones de menester y demás necesario a su comitido, para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital...

El día 20 del actual, a las tres de su tarde, tendrá efecto en la sala de Juntas de las oficinas del Gobierno civil de esta provincia la subasta pública en que deberá rematarse las raciones de menester y demás necesario a su comitido, para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital...

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Auto definitivo.—En la villa de Madrid a 3 de Junio de 1857 el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, habiendo visto estos autos seguidos en dicho Juzgado a instancia de D. Dionisio Rovellita como Presidente de la sociedad minera La Romana, y en su nombre el procurador D. Manuel Marillo y Vergara, con D. Cándido Martínez Suarez Monge, sobre que se amorticen varias acciones que este posee, por falta de pago, y entrega de documentos que tiene en su poder como Secretario que fué de dicha Sociedad, S. S. por ante mí el escribano, dijo: que considerando que está plenamente justificado que D. Cándido Martínez Suarez Monge no ha satisfecho los dividendos que correspondían a las 18 acciones que posee, en los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año último, a pesar de las reclamaciones que al efecto se le hicieron:

Considerando que, según lo se dispone en el art. 43 del reglamento de dicha Sociedad, el Presidente está obligado a procurar judicialmente la amortización de las acciones que no sean satisfechas en los plazos marcados en el mismo artículo:

Considerando que D. Cándido Martínez Suarez Monge, habiendo resado de ser Secretario de la Sociedad, está en la obligación de devolver el libro de actas y cualquiera otro papel a documento que tenga en su poder perteneciente a la Sociedad:

Considerando todo lo demás que de estos autos resulta, y teniendo presente lo que se dispone en la ley primera, título 1.º, libro 10.º de la Novísima recopilación, lo que se establece sobre el particular en las leyes del tit. 4.º de la Partida quinta en los artículos 11.º, 12.º y 13.º del reglamento de la referida sociedad, y en los artículos 221 y siguientes de la sección segunda, y los 1481 y siguientes del título 23 de la ley de Enjuiciamiento civil, debia declarar y declaraba amortizadas las acciones que en la sociedad minera La Romana venia poseyendo D. Cándido Martínez Suarez Monge, señaladas con los números 52, 51, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 74, 75, 77 y 82, a no ser que en el término de tercero día pagase los 3,602 rs. vn. que es en deber a dicha sociedad por los cuatro repartos acordados por la Junta directiva. Así, y con expresa condenación de costas, lo proveyó S. S., mandando se notifique esta sentencia en los estrados del Tribunal, haciéndose notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1183 de la ley vigente de Enjuiciamiento civil, publicándose igualmente en el Diario oficial de Avisos de esta corte y Gaceta del Gobierno de que doy fe.—Miguel Joven de Salas.—Jacinto Zapatero.

La anterior sentencia inserta corresponde a la letra con su original obrante en los autos de su referencia, de que doy fe y a que me remito por encontrarse estos en la escribanía de mi cargo. Y para que conste y tenga lugar lo mandado, libro el presente que signo y firmo en Madrid a 3 de Junio de 1857.—Hay un signo.—Jacinto Zapatero.

Monte de Piedad de Madrid. En el mes de Mayo próximo pasado ha prestado el Monte 4,035,420 rs. a 3,732 personas; entre estas figuran 1,964 por cantidades desde 10 a 400 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3,590 partidas, y se ha reintegrado su tesorería, por desempeño y venta en sala de almonedas, de 1,097,930 rs.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Mayo del año próximo pasado de 1856, se venderán en pública subasta en los días 27 y 30 de este mes; los efectos comprendidos en esta disposición tan solo podrán desempeñarse o renovarse hasta el 21 del actual.

Madrid, 9 de Junio de 1857.—El Contador.

ciudad, ni bastan á llenar todas las exigencias del foro, ni se hallan siempre en observancia porque son incompatibles, á las veces, con nuestra civilización y con las ideas que á su luz han nacido costumbres que ya suplen, ya modifican, ya corrigen el derecho escrito; que se han creado prácticas, que por buenas que aparezcan, tienen el inconveniente gravísimo de no ser uniformes, y que son frecuentemente inciertas y aun opuestas, y que se da á las opiniones de los tratadistas una autoridad mayor que la que real y verdaderamente les corresponde; autoridad que alcanza muchas veces hasta á falsear el precepto de las leyes. Agréganse á todo las dificultades, complicaciones y dudas que en la práctica origina la necesidad de consultar tantos monumentos de nuestra legislación, tratar de armonizarlos, separar lo derogado de lo vigente, y apreciar en su verdadero valor legal tantas leyes divergentes y aun contradictorias.

De modo que el Gobierno se ha visto con frecuencia obligado á fijar y mejorar parcialmente el procedimiento criminal: reformas insuficientes que han hecho resaltar más la heterogeneidad de su conjunto, y han patentizado la necesidad de redactar de nuevo, reduciendo á un solo volumen, lo que ahora se encuentra en tantos escarpado, y de perfeccionar la obra que ya en el trascurso de los siglos, y especialmente en los últimos tiempos, ha entrado en anchas vías de progreso.

No está en la intención del Gobierno el cambio profundo y radical de las actuaciones criminales; lejos de esto respetando los fundamentos seculares sobre que descansa la administración de justicia en tan interesante punto, desea perfeccionarlo dentro de sus condiciones capitales. De este modo, haciendo una transición suave de lo antiguo á lo nuevo; conservando lo existente en cuanto tiene de bueno y aceptable; no introduciendo innovaciones que no estén justificadas y reclamadas por los hombres de la ciencia, la ley será bien recibida y comprendida, y encontrará llano el camino, para que desde su publicación sea completamente ejecutada.

El Gobierno la someterá á las Cortés en todos sus pormenores si creyese fácil y posible su discusión; pero considerando la extensión que naturalmente ha de tener, su carácter técnico en gran parte; las graves y apremiantes atenciones de los Cuerpos colegisladores y los precedentes, se ha decidido á presentar solo las bases nuevas sobre las que lo levantarse el edificio. Si las Cortés las aceptan; si autorizan al Gobierno para formar y publicar con sujeción á ellas la Ley de Enjuiciamiento criminal, pronto tendrá la nación satisfecha esta necesidad por tanto tiempo reclamada.

La rapidez en la administración de justicia, y la economía en los juicios, serán muy especialmente atendidas en el nuevo Código, así como también el alto y profundo respeto que se debe á la ley penal para que sea fielmente aplicada en interés de la justicia y de la sociedad, cuyos principios no permiten que se disminuyan las garantías de la libre defensa, ni que se niegue el tiempo necesario para que la verdad pueda esclarecerse. La precipitación en los juicios es más funesta que las dilaciones innecesarias; entre ambos extremos hay un medio que satisface del mismo modo á las necesidades sociales que á los intereses de los individuos que promueven un juicio criminal, ó que tienen la desgracia de ser envueltos en él y de verse precisados á demostrar su inocencia. La defensa no es, no ha sido en ninguna legislación bien constituida, una rémora para la rápida y recta aplicación de las leyes.

Lo que frecuentemente ha dilatado la administración de justicia, y no pocas ha comprometido su prestigio, es la competencia de los juzgados y tribunales. Señalar con precisión los límites respectivos de los que ejercen la jurisdicción ordinaria, economizará en gran parte esas contiendas en que está interesado el orden público, que siempre producen el grave inconveniente de paralizar la acción de la justicia, y muchas veces da lugar á que se borren y desaparezcan los vestigios del crimen, y á que se haga imposible por lo tanto su castigo. Pero entre todos los males que en este punto hay que remediar, el más trascendental es el de que se divida la competencia de la causa. No puede sostenerse que dos ó más tribunales entiendan al propio tiempo en el mismo proceso; sobre las dificultades materiales que esto produce para la sustanciación, sobre las mayores dilaciones y gastos á que da lugar, hay el gravísimo inconveniente de que los fallos sean contradictorios, que de dos co-reos de un mismo delito, y que han tenido en él igual participación, el uno sea condenado á una pena aflictiva tal vez, y de las más graves, al mismo tiempo que el otro sea puesto en libertad y obtenga á su favor declaraciones honoríficas. Esto recae en descrédito de la administración de justicia, de esta institución que es menester para bien de todos que conserve el mayor prestigio en la opinión pública.

La ley de Enjuiciamiento civil suprimió la tercera instancia, reforma que ha sido bien recibida y que ha contribuido á la celeridad y economía de los juicios, sin menoscabar en lo más mínimo sus garantías. Las mismas razones que aconsejaron esta reforma exigen que se haga extensiva á los negocios criminales. En el estado actual, la tercera instancia da el anómalo resultado de que la sentencia del menor número de ministros se puede sobreponer, y de hecho se sobreponga á las veces á la del mayor número, no habiendo diferencia ni en el grado ni en la categoría de unos y de otros magistrados. Dos instancias bien organizadas satisfacen cumplidamente á las necesidades de la justicia: cualquiera combinación que se adoptara para el establecimiento de las terceras, traería innumerosos inconvenientes que ventajas. Por esto el Gobierno propone la supresión, ya que la experiencia viene en apoyo de este pensamiento.

La innovación más grave de cuantas se proponen á las Cortés, es el establecimiento del recurso de casación en las causas criminales. Por un contraste singular hace cerca de veinte años que existe este remedio extraordinario y supremo en los negocios civiles, en que solo versa la fortuna de los particulares, y todavía no se ha introducido en las causas criminales, en las que, además de tratarse á las veces de su propiedad, se interesan su libertad, su honor y hasta su vida. No podría hoy hacerse una ley de procedimientos criminales sin que desapareciera esa diferencia repugnante, esa diferencia que si en otros días podía ser explicada, no así hoy, pues que nada hay que la justifique. Compréndese en efecto que cuando las leyes penales habían caído en desuso en su mayor parte; que cuando nadie se atrevía á invocar su exacto cumplimiento; que cuando el derecho consuetudinario, más conforme con nuestra civilización actual, había reemplazado casi por completo al derecho escrito, se temiese por muchos que los recursos de casación en el criminal dieran lugar á que reviviesen penas condenadas por la humanidad, por la razón y la filosofía: comprendiéndose bien que en el cúmulo de nuestras leyes de procedimientos criminales vieran otras dificultades en separar las formas esenciales del juicio de las que por ser menos importantes no debían dar lugar á la casación; pero desde el momento en que se publicó un Código penal, que está en armonía con las prescripciones de la ciencia, con nuestras costumbres y con las necesidades de nuestra sociedad; desde que se da una nueva ley procesal, ya quedan desvanecidos todos los argumentos, ya no se puede menos de tributar culto á los principios, y de admitirlos y desarrollarlos con prudencia. El Gobierno por esto propone á las Cortés la introducción en las causas criminales del recurso de casación, con la seguridad de que satisfice una exigencia de la administración de justicia. Así, á la vez que se conseguirá en algunas ocasiones que se reparen grandes injusticias, se dará al tribunal supremo un medio poderoso de vigilancia sobre los tribunales superiores, lo que contribuirá indudablemente á que las leyes penales sean exactamente cumplidas por cuantos tienen la misión de aplicarlas. Pero el resultado más beneficioso que producirán los recursos de casación en el criminal, será el de la uniformidad de la jurisprudencia, y con ella la unidad de derecho, porque en vano podremos gloriamos de que toda la nación esté regida por un mismo Código penal, si el diferente modo de entenderlo y aplicarlo en las diversas divisiones territoriales hace que en unas partes se considere como delito lo que en otras es reputado como lícito, ó que un hecho igual sea calificado, ya de una clase de delito, ya de otra diferente.

La última base que propone el Gobierno es, que la nueva ley de Enjuiciamiento criminal sea extensiva á todos los juzgados y tribunales que no tengan un procedimiento autorizado por leyes especiales. En esto no hace nada nuevo: repite lo mismo que hoy está en observancia: los tribunales y juzgados que no tienen una ley especial de procedimientos, buscan en la común las reglas generales para administrar justicia. Lo que se hace solo es declarar que estas reglas generales no registrarán en lo sucesivo, y que la ley común á la que han de acudir como norma, ó bien para todos sus procedimientos, ó bien para completarlos en la insuficiencia ó silencio de las leyes especiales, ha de ser la que forme el Gobierno en virtud de la autorización del poder legislativo.

Por estas razones S. M., después de haber oído al Consejo de Ministros, se ha dignado autorizar para presentar á las Cortés el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que reasuma en una ley las reglas del enjuiciamiento criminal, reformando las actuales en lo que se considere necesario, con sujeción á las bases siguientes:

Primera. La sustanciación criminal será rápida y poco costosa, sin menoscabo de la justicia ni del derecho de defensa.

Segunda. Se fijará la competencia de los tribunales de modo que se eviten las contiendas de esta clase, y no se divida la contienda de las causas.

Tercera. Se suprimirá la tercera instancia.

Cuarta. Se establecerá el recurso de casación, así para que la ley sea exactamente aplicada, como para que se uniforme y fije la jurisprudencia en el procedimiento y en la penalidad.

Quinta. La nueva ley será extensiva á todos los juzgados y tribunales que no tengan un procedimiento autorizado por leyes especiales.

Art. 2.º Hecha la reforma en los términos prevenidos en el artículo anterior, el Gobierno publicará la ley de Enjuiciamiento criminal, y señalará con la anticipación conveniente el día desde el cual debe ser obligatoria.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortés del cumplimiento de esta ley.

Madrid 3 de Junio de 1857.—Manuel de Seijas Lozano.

Proyecto de ley pidiendo autorización para reformar la legislación hipotecaria.

A LAS CORTÉS.

Formada nuestra legislación hipotecaria de disposiciones heterogéneas en su índole y en sus fines, publicadas en diversos tiempos é inspiradas por intereses diferentes, no satisface las necesidades actuales de la propiedad, de la agricultura y del crédito. Muchas de estas leyes proceden del derecho romano, que con el nobilísimo propósito de conservar las familias sacrificó á veces al interés de sus individuos el no menos justo interés de los extráneos y de la república. Proviene otras de la antigua legislación foral, que partiendo del principio romano que confundía la hipoteca con la prenda, y consideraba necesaria la entrega de la cosa hipotecada para la consumación del contrato de peños, reconoció la intervención de los factores de saneamiento en los contratos traslativos del dominio y demás derechos reales, y estableció la prisión por deudas, autorizando al acreedor para reclamar la posesión de los bienes del deudor moroso. Otras leyes, en fin, traen su origen del derecho feudal extranjero, que con una mira puramente fiscal estableció registros donde debía tomarse razón de los contratos traslativos de las propiedades feudales, y que el Emperador Carlos V adoptó tan sabiamente en sus Estados de Flandes y España, ampliándolo á toda clase de heredades.

Reunidas en nuestros Códigos leyes tan contradictorias en su espíritu y tendencia, y habiendo dejado de estar en uso algunas de las que modificaban sus efectos, ha resultado un sistema hipotecario de naturaleza mixta, que obliga á registrar ciertos derechos reales, y libra á otros de esta obligación, y que da por lo tanto una publicidad incompleta al estado civil de las propiedades, más inconveniente á veces que la falta absoluta de toda publicidad. Duran las hipotecas tácitas generales establecidas por el derecho romano, y que solo por el ministerio de la ley surten los efectos que les son propios, dentro de ciertos límites no bien definidos. Duran asimismo otros derechos sobre la propiedad no sujetos á registro, ó que ocultos, producen también gravísimos efectos. Guárdanse al propio tiempo las leyes mandando registrar los actos y contratos que afectan al dominio de los bienes raíces. Resulta de aquí que nuestro sistema hipotecario, ni consagra de una manera absoluta el principio de la publicidad, ni tampoco el del secreto, y establece un término medio entre ambos, en virtud del cual las hipotecas tácitas y los derechos reales ocultos que subsisten, quitan casi toda su eficacia á los registros y á las leyes que mandan registrar los contratos: se introduce la desconfianza en la contratación de los bienes inmuebles, y se embaraza como es consiguiente su circulación y su movimiento.

De las dificultades y peligros de esta contratación se originan otros inconvenientes de mayor trascendencia. Cuando la propiedad no puede transmitirse fácil y seguramente, no acuden los capitalistas á emplear sus fondos en préstamos con hipoteca. La escasez de la oferta produce la carestía del interés de los capitales prestados como compensación del riesgo á que se exponen los prestatarios. Obligados los propietarios á pagar crecidos réditos por los fondos que emplean en la labranza, ó se abstienen de mejorarla y extenderla, convencidos de que la tierra no devuelve sino con suma lentitud los capitales que en ella se invierten, ó abandonan el cultivo y arriendan sus heredades, lo cual las pone en manos de quien tiene interés en no hacer en ellas ninguna mejora, cuyo fruto no pueda recogerse en un breve período; ó apremiados por la necesidad, se someten á la ley del capitalista; se obligan á pagar intereses superiores al producto líquido de su industria, y al cabo se arruinan devorados por la usura.

El remedio de tan graves males está en la reforma de la legislación hipotecaria, condición preliminar indispensable para la adopción de otras providencias encaminadas á facilitar y proteger el crédito territorial.

Es menester dar publicidad á todos los derechos reales, que permaneciendo ocultos como hoy, son un peligro constante y una dificultad casi insuperable para la seguridad del dominio y de los demás derechos que de él se desprenden. Es menester que la ley declare de un modo absoluto y terminante que no se tendrá por constituido, modificado ni extinguido ningún derecho sobre cosa inmueble, sino mediante su inscripción en el registro público, y desde la fecha de ella. Solo así los actos y contratos que modifican el estado civil de la propiedad, podrán obligar justamente al que no ha intervenido en ellos; solo así podrán adquirirse y transmitirse

con la seguridad necesaria los derechos reales que son base y garantía del crédito territorial.

Consecuencia forzosa es de este principio que desaparezcan asimismo todas las hipotecas tácitas generales que constituyen hoy un derecho real más ó menos extenso y propio. Todas las hipotecas deben hacerse públicas por medio de la inscripción; y como no hay verdadera y completa publicidad sino cuando se determinan en el registro con prolijidad exactitud los límites y circunstancias de los derechos constituidos y de las cosas hipotecadas, para ser públicas necesitan también ser especiales.

Pero ni la justicia ni la conveniencia permiten introducir en la legislación tan grave reforma, sin conceder al mismo tiempo garantías eficaces á los intereses favorecidos hoy por las hipotecas tácitas. Estos intereses son en gran parte de los que, por corresponder á personas que no disfrutan la plenitud de los derechos civiles, no debe abandonarse su custodia á la acción individual privada. Las leyes de todos los pueblos civilizados los han favorecido siempre con seguridades y privilegios excepcionales.

Pero no será menos eficaz la protección que en adelante se les dispense, si se declara la obligación de constituir hipoteca expresa y especial en todos los casos en que deba subsistir la que hoy reconoce la ley como general tácita, y se adoptan al mismo tiempo las precauciones convenientes para que esta obligación se haga siempre efectiva. Así, lejos de perder, ganarán seguridad en sus intereses las personas á cuyo favor establecen hoy las leyes hipotecaria tácita.

Pero como la nueva ley no debe tener efecto retroactivo en cuanto pueda afectar á los derechos é intereses existentes, tardaría muchos años en producir su fruto, si no adoptase algún medio que permitiera transmitir ó hipotecar desde luego con completa seguridad todos los bienes raíces, sin menoscabo de aquellos derechos. Este doble fin se conseguirá autorizando un procedimiento en cuya virtud pueda todo propietario enajenar ó gravar sus bienes sin peligro para el adquirente, mediante la convocación dentro de cierto plazo á los que se crean con derecho á ellos por hipotecas tácitas ó responsabilidades ocultas, dando la intervención necesaria al ministerio fiscal. Durante el término podrán estos interesados asegurar sus derechos exigiendo la constitución de una hipoteca expresa, y trascurrido, ya no podrán en ningún tiempo repetir contra los bienes que el mismo propietario enajenó ó gravó.

Ultimamente, para llevar á cabo tan grave reforma, se necesita dar á los registros de hipotecas una organización adecuada al importante y delicado servicio que tienen por objeto. Destinados principalmente á dar el carácter y fuerza de reales á los derechos adquiridos sobre la propiedad inmueble: de consignar de un modo público y solemne el estado civil de esta, y á proteger intereses de suma trascendencia, deben depender del ministerio que tiene á su cargo la custodia de aquellos derechos por medio de la administración de justicia.

Pero como al mismo tiempo sirven hoy los registros para asegurar la exacción de ciertos derechos fiscales, por secundario que sea este servicio, debe extenderse aquella dependencia, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda tenga en los mismos registros toda la intervención necesaria, á fin de que no sufran detrimento los intereses del fisco. Así tendrán el verdadero carácter que les corresponde como altos depositarios de la fe pública y auxiliares, importantes del ministerio judicial, y corresponderán más cumplidamente á los grandes fines de su institución.

Tales son los principios en que deberá fundarse la nueva ley hipotecaria que reclaman con tanta urgencia las necesidades del país. Mas como estos principios afectan en su aplicación á una parte considerable de las leyes y doctrinas que constituyen hoy nuestro derecho civil, y como ellos por su propia naturaleza exigen largo y prolijo desenvolvimiento, la ley en que han de consignarse tiene que ser extensa y de redacción complicada y difícil.

Si las Cortés hubieran de discutirla en todos sus pormenores, necesitarían invertir en ella un largo período que tal vez necesitan para otros asuntos no menos importantes. Estas consideraciones han movido al Gobierno á reducir á bases cardinales todo el sistema de su proyecto, sometiéndolo en esta forma á la deliberación de los Cuerpos colegisladores, y pidiéndoles en su vista la autorización necesaria para su publicación como ley.

Solo así quedará en breve purgada nuestra legislación hipotecaria de los vicios y defectos que hoy la desvirtúa y desnaturalizan. Solo así podrá transmitirse fácil y seguramente los derechos que constituyen el dominio territorial. Solo así podrá ser la propiedad base segura del crédito que tanto necesita la agricultura para su extensión y fomento, y de las instituciones destinadas á organizarlo y regularizarlo, que dan tan provechosos frutos en otras naciones, y no podrán establecerse sólidamente en España mientras aquella legislación subsista.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la deliberación de las Cortés, autorizado competentemente por S. M., después de haber oído el parecer del Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para publicar una ley reformando la legislación hipotecaria vigente con sujeción á las siguientes bases:

Primera. La inscripción en los registros públicos de todos los derechos de cualquiera especie que se adquieran, se transmitan, modifiquen ó extingan sobre bienes inmuebles ó derechos reales, será obligatoria.

Segunda. Toda hipoteca será necesariamente especial.

Tercera. Se adoptarán las disposiciones convenientes para preservar en lo sucesivo los derechos protegidos en la actualidad por las hipotecas legales.

Cuarta. Se prescribirá un procedimiento para la liberación ó expresa constitución de las hipotecas tácitas y de las responsabilidades ocultas á que puedan estar afectos los bienes inmuebles, en el que se consulten convenientemente los derechos adquiridos con arreglo á las leyes.

Quinta. La dependencia de los registros públicos será exclusiva del Ministerio de Gracia y Justicia, adoptándose al mismo tiempo las precauciones oportunas para asegurar la exacción de cualesquiera impuestos establecidos ó que se establecieron sobre los actos sujetos á inscripción.

Sexta. La nueva ley contendrá todas las disposiciones necesarias para asegurar el principio de la publicidad de los registros, su exactitud y custodia, y las responsabilidades de los funcionarios que en ellos intervengan.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortés del uso que haga de esta autorización.

Madrid, 3 de Junio de 1857.—Manuel de Seijas Lozano.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—El miércoles de la semana próxima se pondrá en escena en el teatro del Circo, á beneficio del

apreciable actor D. José María García, *Una mujer de historia*, drama nuevo en cuatro actos, traducido por el señor Pinedo, del que, con el título de *Lady Patricia*, escribió en francés la célebre Mme. de Girardin. En la misma noche se estrenará también una comedia en un acto, titulada *Una caja de dulces*, arreglada por el mismo beneficiado. De ambas piezas tenemos las mejores noticias.

Anoche tuvo lugar en casa de los Sres. Peña y Aguirre un concierto vocal é instrumental, en el que tomaron parte muchos de nuestros principales artistas.

La escogida y numerosa concurrencia que asistió aplaudió mucho todas las piezas, y con especialidad el *Adios á la Alhambra*, composición del Sr. Monasterio, ejecutada por el mismo con la notoria maestría que le ha granjeado tan alta reputación en toda Europa. *El cristiano moribundo* cantada por el Sr. Mico con profundo sentimiento, y el célebre concierto de *Chopin*, en el que el Sr. Peña mostró sus dotes de excelente pianista.

Los jóvenes dueños de la casa obsequiaron á sus amigos con un delicado refresco.

CORUÑA, 5 de Mayo.—El Sr. Cónsul general de Austria, conde de Exeno, Sr. Gobernador de esta ciudad una medalla de plata que el Gobierno de S. A. I. el Rey Duque de Toscana ha hecho acuñar en recompensa para Jacobo Gomez, del lugar de Miarzo, parroquia de Santa María de Lira, cerca de Muros, en esta provincia, que como patron del bote de pescadores, en unión de otros cuatro compañeros, han socorrido generosamente y salvado á cinco naufragos, súbditos toscanos, que perdieron su buque en Mayo del año pasado con otros seis tripulantes en los bajos de Miarzo.

Además de la medalla ha enviado el Sr. Cónsul general, por vía de gratificación, 28 pesos para distribuirlos entre los cuatro compañeros de Gomez, llamados Juan Blanco, Tomas de Lago, Tomas de Lago, menor, y José Lago.

No podemos menos de elogiar la conducta digna del Gobierno de S. A. I. el Rey Duque de Toscana, así como celebramos que esos españoles hayan dado lugar, con su generosidad y amor al prójimo, á merecer la digna recompensa que siempre encuentra la virtud en los pechos agradecidos.

GERONA, 5 de Junio.—Sabemos que dentro de pocos días empezarán los trabajos en el camino vecinal que desde esta capital conduce á los puntos de Angles y la Sella, construyéndose el puente sobre el Güell, cerca del inmediato pueblo de Santa Eugenia.

Anteayer salieron algunas partidas de tropa de la que guarnece esta plaza, al objeto, según tenemos entendido, de incorporarse los quintos del último reemplazo.

De La Bisbal nos escriben lo siguiente: «Se ha celebrado ya en esta villa la feria de costumbre en todos los años después del día de Pascua de Pentecostes, habiendo sido muy concurrida, gracias á la vía que nos comunican con esta capital y las villas de Palafrugell y Palamos. Según he oído decir, se han hecho bastante transacciones. Los trigos tienen por aquí una marcada tendencia á la baja.

No puedo menos de hacer presente á VV. que esta villa va tomando cada día mayor animación, pues se construyen numerosas casas con hermosos frontis. Se procura por todos medios ver si se logrará realizar el proyecto de ensanche de la plaza, con lo cual esta población ganaría muchísimo en todos conceptos.

La cosecha se presenta por ahora más que regular. De política se habla poco, y solo desearía no se hablara más que de vías férreas, canales y carreteras, esto es, de los medios de hacer prosperar á nuestra patria. *[El Gerundense.]*

JAEEN, 6 de Junio.—Ya se sabe el resultado de las cédulas de inscripción que se han recogido en todos los pueblos de esta provincia el día 22 de Mayo último, en virtud del Real decreto de 14 de Marzo anterior: comparado el número de cédulas con el de vecinos que arrojó el censo de población formado en el año último, hay un aumento de 6,476, que aún podrá ser mayor luego que se recifiquen las expresadas cédulas. Este aumento procede de casi todos los pueblos, siendo entre todos el más notable el que aparece de las poblaciones de Linares y la Carlolina que casi han duplicado su vecindad. *[El Anunciador.]*

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, and PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. It lists various goods like wheat, flour, and oil with their respective prices.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 8 de Junio de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSA.

Cotización del 8 de Junio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 40-20, 25 c. Títulos del 3 por 100 diferido, al contado, 26-15, á plazo, 26-25 fin en vol., á prima, 20 c. Amortizable de primera, al contado, 11-65 d. Idem de segunda, id., 6-60. Deuda del personal, al contado, 10-40. Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 33-75. Idem de id. de á 2,000 rs., id., 35-75. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2,000, id., 34-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2,000, id., 39 d. Acciones del Canal de Isabel II de á 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-50. Acciones del Banco de España, id., 444-50. Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,860 p. Compañía general de crédito en España, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 2,060. Sociedad general de crédito mobiliario español, acciones de 1,900 rs., id., 1,960 p. Idem metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs., idem, 39 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-35 p. —Paris á 8 días vista, 5-24 d.

ALCANCE. CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesión del martes 9 de Junio de 1857.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta á las dos menos cuarto de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ministro

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 8 de Junio de 1857.—Los trigos están en baja. La cosecha se presenta buena en el Levante, en la Argelia y en Italia. Los rusos han abierto la campaña contra Schamyl.

AUSTRIA.—Viena, 5 de Mayo.—De las últimas noticias recibidas de Buda se deduce que, al regresar SS. MM. á esta ciudad, aún vivía la Archiduquesa Sofía. Llegaron á las once de la mañana, y no de la noche, como se anunció. Se asegura que el Archiduque Alberto se encargará de continuar la visita á Hungría en nombre del Emperador. Sin embargo, se pretende que este continuará el viaje tan pronto como concluya el tiempo del luto. *[Gaceta de Augsburgo.]*

FRONTERA DE POLONIA, 5 de Mayo.—El Príncipe Gortschakoff, Gobernador del reino de Polonia y Jefe del ejército, regresó el 28 á Polonia, después de haber permanecido algunos meses en San Petersburgo. No se pasará mucho tiempo sin conocer las reformas que hayan de realizarse en Polonia, y que fueron objeto de discusiones en la capital de Rusia á presencia del Gobernador. La exposición industrial de Varsovia se abrirá en estos días por el Príncipe Gortschakoff. Se decía que el Emperador vendrá á verla más los preparativos del campo de Varsovia no continúan con bastante actividad para que se pueda esperar en la próxima llegada del Emperador. No obstante, las tropas tienen muchas ejercicios, y con especialidad la artillería; y como se cree que el Emperador vendrá, pocos Oficiales superiores han solicitado licencia. El Jefe del Estado Mayor general, Kotzebue, no ha empezado todavía á usar de la licencia que se le ha concedido. El General Budberg fue nombrado jefe de una división de caballería en Polonia. *[Id.]*

PRUSIA.—Berlin, 2 de Junio.—En el despacho dirigido por Prusia á su Encargado de Negocios en Copenhaga, contestando á la última nota dinamarquesa, manifiesta el Gabinete prusiano la satisfacción que le causa la concesión provisional hecha por el Gobierno dinamarqués, é indica la esperanza de que las concesiones definitivas correspondarán á las instancias de las Potencias occidentales. A nadie se oculta en Dinamarca que si esto no se realizase, Prusia y Austria darían inmediatamente los pasos necesarios acerca de la Dieta para efectuarlo, y se indican las consecuencias que podrían resultar para Dinamarca. Prusia y Austria han dirigido además á sus Representantes en Alemania un despacho circular, en que se les comunica el último estado en que se encuentra la cuestión. *[Gaceta Nacional.]*

Idem, 5 de Mayo.—Si se ha de dar crédito á rumores diplomáticos y cartas particulares, la salud del Rey de Suecia no se encuentra en un estado muy satisfactorio. Háblase de su abdicación como de una eventualidad. Parece que se trata por algunos Gobiernos con insistencia de la cuestión del peaje del Elba, y se cree que sea discutida en el presente verano. *[Id.]*

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Primo y San Feliciano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Monserrat.

de Hacienda, remitiendo al Congreso los presupuestos del presente año. Quedó sobre la mesa un dictamen de la comisión de Actas.

Se dió primera lectura de una enmienda á uno de los artículos del proyecto de ley sobre carreteras, suscrita por los Sres. Barzaullana, Marfori, y otros. Se tomó en consideración y pasó á las sesiones una proposición de ley presentada por el Sr. Balboa sobre las líneas del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, y de esta ciudad á Barcelona.

Se hizo lo mismo con otra proposición de ley del señor Alarín y otros, sobre otras líneas de ferro-carril. Leída una proposición de ley del Sr. Gonzalez de la Vega sobre reforma electoral, y hecha la pregunta al Congreso de si se tomaba en consideración, se acordó negativamente.

El Sr. Navarro Villoslada usó de la palabra para manifestar que habiendo recibido la comisión de Actas nuevos documentos referentes al acta electoral de Tremp, había acordado retirar de la mesa el dictamen sobre dicha acta, aplazando su discusión.

Entrando en la orden del día, se aprobaron sin discusión los dictámenes de la comisión de Actas que ayer quedaron sobre la mesa, y se proclamaron como Diputados los Sres. Lasala, Marques de Bedmar y Salido, los cuales juraron y tomaron asiento.

Continuando la discusión del dictamen sobre el proyecto de ley relativo á carreteras, usó de la palabra en pró el Sr. Ardanaz, procurando impugnar lo dicho en la sesión de ayer por el Sr. Arellano, que á su vez refutó.

El Sr. Fuentes obtuvo la palabra y empezó á impugnar el proyecto en cuestión, afirmando que la ley de carreteras, publicada en 1845, contiene las prescripciones necesarias para mejorar todas las carreteras de España, cuyo estado actual se debe á faltas del Gobierno en el cumplimiento de la legislación. *[El Sr. Ministro de Fomento pide la palabra.]*

Continúa el Sr. Fuentes en el uso de la palabra al dejar nosotros la tribuna. Eran las tres y media.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—Función extraordinaria á beneficio de la actriz Doña Cármen Carrasco.—*Sinfonía de la Giraldá.—Quién más mira menos ve.* comedia nueva, original, en tres actos y en verso, escrita expresamente para este beneficio.—*La Tertulia*, baile.—*La Familia imprevista*, comedia en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.